

RESOLUCIÓN No. **# 0277**

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES" **30 MAY 2024**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, el día 06 de mayo de 2019 la señora **LIA MARGARITA BARRETO REYES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.579.490 de Sincelejo (Sucre), solicitó de manera urgente a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE una visita a su residencia en la Cra 9B N° 22D36, en el barrio Camilo Torres, para realizar la tala de UN (01) árbol de especie **MANGO** (*Manguifera indica*) el cual genera peligro ya que se encuentra en mal estado.

Que, a través del **Concepto Técnico No. 0511 del 23 de octubre de 2019**, la Subdirección de Gestión Ambiental, consigna lo siguiente:

"PRIMERO: Dar concepto favorable para que se autorice el corte de UN (01) árbol de la especie **MANGO** (*Manguitera Indica*), seco, ubicado en el barrio camilo torres a la Cra 9B No.22D - 36 del Municipio de Sincelejo (Sucre), en las coordenadas X:854445 Y: 1520747 Z: 200 M.

SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol únicamente de las especies autorizadas.

TERCERO: El autorizado deberá hacer la Reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar DIEZ (10) por cada uno de los árboles a cortar, es decir, deberá plantar DIEZ (10) arboles por ser UN (01), ya sea con especies maderables o frutales, nativos de la región; en un área pública o privada en el casco urbano del municipio de Sincelejo-Sucre, determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento.

CUARTO: Esta autorización está exenta de pagos por concepto de tasas de aprovechamiento, de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, porque el árbol en cuestión está generando peligro.

QUINTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a propios y terceros por falta de gestión en el aprovechamiento de los árboles afectados.

SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

SEPTIMO: Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento a la resolución ordenada."

Que, mediante el **Auto No. 1249 del 17 de diciembre de 2019**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE para designar al profesional correspondiente, para elaboración de un nuevo concepto técnico.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0277

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

30 MAY 2024

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 01 de marzo de 2023, y el **Concepto Técnico No. 0145 del 26 de junio de 2023**, en el cual consignaron lo siguiente:

"PRIMERO: Se logró evidenciar que la señora Lía Margarita Barreto identificada con CC No 64.579.490 de Sincelejo Sucre realizó aprovechamiento forestal único de un árbol de la especie (1) **MANGO** (*Manguifera Indica*).

SEGUNDO: El suscrito contratista al momento de la visita fue atendido por la señora Brenda Torres Miranda quien manifestó el cumplimiento al artículo tercero del Concepto Técnico No 0511 del 23 de octubre de 2019.

Por lo anterior se recomienda cerrar el Expediente No 517 del 29 de octubre de 2019."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, al interior del expediente **No. 268 del 14 de noviembre de 2013**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 517 del 29 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LIA MARGARITA BARRETO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 64.579.409 de Sincelejo (Sucre), en la Cra 9B No. 22D36 Barrio Camilo Torres en Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.



310.28

Expediente No. 517 del 29 de octubre de 2019
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0277

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

30 MAY 2024

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO-ANDERSON ALVAREZ-MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	Lina Tovia
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	Yorelis Maciel
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	Laura Benavides
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			